PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
LICITACIÓN PÚBLICA "PODJUDTSJ 01/2011"

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SÚPER SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO LUIS ENRIQUE REJÓN OSORIO, AL QUE SE NOMBRARÁ "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

1. "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA " DECLARA:

1.1. Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán, conforme a la Ley Orgánica que lo rige y que en funciones de Comité de Adquisiciones conforme a sus facultades legales, llevo a cabo el procedimiento de licitación pública **PODJUDTSJ 01/2011** para la compraventa de vales de despensa.

1.2. Que para otorgar prestaciones al personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia, requiere adquirir vales de despensa que puedan canjearse por bienes de consumo básico.

1.3. Que en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día once del mes de abril de dos mil once, en relación con la Licitación **PODJUDTSJ 01/2011**, se adjudicó a la empresa **Súper San Francisco de Asís S.A. de C. V.**, el contrato para el servicio de suministro de vales de despensa.

1.4. Que el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conforme al artículo 40 de su Ley Orgánica.

1.5. Que la adjudicación de este contrato se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 24, y 27 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán" y conforme al artículo tercero del "Acuerdo General Número EX02-110117-01, por el que se Determinan los Criterios para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que podrá realizar el Tribunal Superior de Justicia del Estado durante el año 2011, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del treinta y uno de enero de dos mil once.

1.6. Que su nombre legal es **Poder Judicial del Estado,** su Registro Federal de Contribuyente es **PJE 8602069I3**, su sede en la Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, y su domicilio fiscal en la calle 35 No. 501 "A", entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, de Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se

comprueba con la copia certificada del acta número doscientos ochenta y ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Notario Publico número cincuenta y cinco del Estado de Yucatán, abogado Álvaro Roberto Baqueiro Cáceres, que se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

2.2. Que tiene la capacidad jurídica para contratar como acredita con copia certificada de la escritura del poder legal en acta número trescientos sesenta y cinco de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Publico número ocho del Estado de Yucatán, Abogado Luis Silveira Cuevas, que se anexa a este documento como parte integrante del mismo

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la prestación de los servicios de suministro objeto de este contrato.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SSF-830912-738**

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán"

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio la calle 21 (veintiuno), Número 130 "A" (ciento treinta letra A), colonia Buenavista, C.P. 97127 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLÁUSULAS

Primera.- **Objeto del Contrato**.- Mediante este contrato de compraventa, "El Proveedor" se obliga y compromete a vender y suministrar los vales de despensa por las cantidades establecidas conforme a las bases del punto 1.3 de la licitación **PODJUDTSJ 01/2011**. Asimismo, "El Proveedor" se obliga a hacer del conocimiento de "El Tribunal Superior de Justicia" la entrada en funcionamiento de otras tiendas de servicio, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.

Segunda.- Suministro de los Vales. "El Proveedor" se obliga a prestar el servicio mensual de suministro de los vales de despensa en sobres, en las denominaciones y formas descritas en las condiciones generales de las bases de la licitación **PODJUDTSJ 01/2011**; mismos que podrán ser canjeados en los establecimientos establecidos en el **Anexo Único** de este contrato.

Tercera.- Plazo de Ejecución. "El Proveedor" se compromete a prestar los servicios contratados a partir del mes de abril de dos mil once y hasta el mes de marzo de dos mil doce.

Cuarta. Monto de los Vales y Costo Porcentual del Servicio. "El Poder Judicial" se obliga a adquirir de "El Proveedor", **$167,200.00** (ciento sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales en vales de despensa, durante la vigencia de este contrato; asimismo se adquirirá en el mismo periodo las cantidades de: **$40,425.00** (cuarenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en vales mensuales de despensa; **$616.00** (seiscientos dieciseis pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa; **$1,050.00**

(un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa incluido el Impuesto al Valor Agregado.

De igual forma "El Poder Judicial" se obliga a adquirir el catorce de abril del año de dos mil once, **$234,630.00** (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa y durante la primera semana del mes de julio del año dos mil once **$181,280.00** (ciento ochenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en vales de despensa.

Todas estas cantidades incluyen el Impuesto al Valor Agregado y se entregarán por parte de "El Proveedor" en las formas establecidas en las bases de la licitación pública PODJUDTSJ 01/2011.

Quinta. Monto del Contrato. El monto total de la contraprestación por el suministro de vales de despensa, objeto de este Contrato es de **$2, 912,764.99 (dos millones novecientos doce mil setecientos sesenta y cuatro pesos 99/100)** "El Tribunal Superior de Justicia" en caso de requerirlo, por las necesidades del servicio, podrá incrementar hasta en un 15% este monto.

Sexta.- Forma de Pago. "El Tribunal Superior de Justicia" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto en numerario del suministro de vales a que se refiere la **Cláusula Cuarta** de este contrato tomando en consideración el descuento ofrecido por el proveedor en su propuesta el cual se aplicara en cada entrega, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del acta de aceptación de los vales de la entrega que se trate, la entrega de la factura correspondiente, y para el primer pago, además de lo anterior la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

El pago se hará en las oficinas de "El Tribunal Superior de Justicia", ubicadas en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, Colonia Inalámbrica o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor de el Poder Judicial del Estado con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto es, incluido el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la primera entrega mensual, previa aceptación de los mismos. La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Si el licitante, una vez asignado el contrato, se niega a firmarlo o no lo firma dentro del término establecido, se hará efectivo el cheque o fianza que otorgó para garantizar la seriedad de sus proposiciones.

Octava.- Entrega de los Vales.- Los Vales de Despensa que servirán como objeto del presente contrato deberán ser entregados por "El Proveedor", al **C.P. Gonzalo Cuevas Mena,** jefe del departamento de recursos humanos de "El Tribunal Superior de Justicia ", ubicado en la Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, de la colonia inalámbrica de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Novena.- Contenido de las Solicitudes de Suministro. Cada uno de los sobres contendrá un texto que dirá **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** y "Vales de Despensa", y en la que también se asentará el número de éstos por denominación con

los subtotales de su importe en dinero y, finalmente, la suma del monto de todos los vales. Los sobres y los vales deberán ser engrapados y permitir visualizar un extremo de los vales para ser contados.

Décima.- Vigencia de los Vales de Despensa y de las Condiciones de Suministro. "El Proveedor" acepta que "Tribunal Superior de Justicia" podrá canjear los vales por bienes de consumo básico en las tiendas de autoservicio autorizadas conforme al **Anexo Único**, durante la vigencia de este contrato y tres meses adicionales, sin ninguna restricción. Igualmente, se obliga prestar el servicio de suministro de los vales en las condiciones establecidas por este contrato durante su vigencia.

Décima Primera.- Capacidad para Prestar el Servicio. "El Proveedor"" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este contrato, la atención oportuna de las solicitudes y la entrega a domicilio de los vales.

Décima Segunda.- **Penas Convencionales**.- Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación de los servicios mensuales y eventuales a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del importe total de la solicitud no atendida oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

2. Si la mora se prolonga por más de tres días posteriores a los plazos límite establecidos en la **Cláusula Segunda** de este contrato o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se aplicarán las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Tribunal Superior de Justicia", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

4. Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **Cláusula Séptima**.

Décima Tercera.- "El Tribunal Superior de Justicia" designa como supervisor de las entregas al **C.P. Gonzalo Cuevas Mena,** jefe del departamento de recursos humanos. El ejercicio de esta facultad conlleva, supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Tribunal Superior de Justicia" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

Décima Cuarta.- Causas de Rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por las partes, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las

causas siguientes:

1. La falta de pago dentro del plazo pactado en la **Cláusula Sexta** por la prestación de los servicios mensuales o eventuales, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Tribunal Superior de Justicia".
2. Que "El Proveedor" no preste el servicio dentro de los dos días siguientes a los plazos pactados en la **Cláusula Segunda** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Tribunal Superior de Justicia".
3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"El Tribunal Superior de Justicia" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Tribunal Superior de Justicia" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado.

Décima Quinta.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Tribunal Superior de Justicia".- Para rescindir el contrato, "El Tribunal Superior de Justicia", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Tribunal Superior de Justicia", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Tribunal Superior de Justicia" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Proveedor" la pena convencional establecida en la **Décima Segunda**, o hacer efectiva la fianza a que se refiere la **Cláusula Séptima** de este contrato.

Décima Sexta.-**Caso de Rescisión por parte de "El Proveedor".-** Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Décima Séptima.- Responsabilidad Laboral.- "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Tribunal Superior de Justicia".

Décima Octava.- **De la Jurisdicción y Competencia**.-Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de abril del año de dos mil once.

Por "El Tribunal Superior de Justicia"

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado.

Por "El Proveedor"

C.P. Luís Enrique Rejón Osorio
Súper San Francisco de Asís, S.A. de C.V.

Testigo

C.P. Ricardo Pacheco Estrella
Director de la Unidad de Administración del
Tribunal Superior de Justicia del Poder
Judicial del Estado.

Testigo

C.P. Gonzalo A. Cuevas Mena
Jefe del Departamento de Recursos
Humanos del Tribunal Superior de Justicia
del Poder Judicial del Estado.